

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de nueve millones quinientas catorce mil setecientas setenta y siete pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y con relación a gastos de transportes de personal.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones indicadas, un crédito extraordinario, por el aludido importe de nueve millones quinientas catorce mil setecientas setenta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección quince, «Ministerio de Marina»; servicio cero cinco, «Dirección de Aprovisionamientos y Transportes»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticuatro, «Dieta, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y dos, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 8/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 40.436.724 pesetas, con destino a satisfacer hospitalidades de la Guardia Civil del año 1967

La dotación que en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos sesenta y siete figuró con destino a satisfacer hospitalidades de la Guardia Civil, ha resultado inferior a las atenciones producidas en el curso de aquel ejercicio económico por los citados gastos, y por ello han quedado pendientes de abono determinadas obligaciones.

Para satisfacer dichos descubiertos se ha solicitado por el Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario que, en su trámite, ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente a la concesión de los recursos, se convaliden las obligaciones que con ellos han de satisfacerse.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de la Guardia Civil—durante el año mil novecientos sesenta y siete, por un importe de cuarenta millones cuatrocientas treinta y seis mil setecientas veinticuatro pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a hospitalidades del personal del Cuerpo.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de cuarenta millones cuatrocientas treinta y seis mil setecientas veinticuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero seis, «Dirección General de la Guardia Civil»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y seis, «Servicio de Sanidad», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 9/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio, de 7.225.796 pesetas, con destino a satisfacer a las Compañías «Corchera Internacional, S. A.», e «Hijos de H. A. Bender, S. A.», indemnizaciones por daños y perjuicios a consecuencia de actos emanados de la Administración que han sido revocados.

El Ministerio de Comercio ha instruido un expediente de concesión de créditos extraordinarios, para abono de determinadas indemnizaciones a dos Empresas que han resultado perjudicadas a consecuencia de la aplicación de disposiciones de dicho Departamento.

Las reclamaciones por ello deducidas y al amparo de lo previsto en el artículo cuarenta de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, han terminado con el reconocimiento a favor de las Sociedades de que se trata de las sumas a que el expediente se refiere, en cuya tramitación han informado favorablemente la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones doscientas veinticinco mil setecientas noventa y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cinco, para satisfacer a las Compañías «Corchera Internacional, S. A.», e «Hijos de H. A. Bender, S. A.», las indemnizaciones por daños y perjuicios que les han sido reconocidas por Orden del Ministerio de Comercio de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 10/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, de 38.450.000 pesetas, como incremento de la subvención otorgada al Instituto de Cultura Hispánica para el cumplimiento de sus fines.

El creciente ritmo que en su desenvolvimiento tiene el Organismo autónomo Instituto de Cultura Hispánica y el mayor precio de artículos y de servicios que ha de satisfacer con sus recursos, ha supuesto en los pasados años que el montante de sus atenciones exceda a las disponibilidades previstas en su presupuesto de ingresos.

Para solucionar esta difícil situación, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha incoado un expediente de concesión de crédito extraordinario como mayor subvención al citado Organismo, que en su reglamentario trámite la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado han informado favorablemente, en el supuesto de que previa o simultáneamente se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante los pasados ejercicios económicos de mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe de treinta y ocho millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a atenciones de funcionamiento del Instituto de Cultura Hispánica.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de estas obligaciones, un crédito extraordinario de treinta y ocho millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»;